

Ferrocarril de Sibambe a Cuenca

Publicamos el Decreto relativo al ferrocarril de Huigra a Cuenca y los motivos en que se fundó el Ejecutivo para objetar este Decreto, porque juzgamos conveniente se conozca que el interés del Ejecutivo de que se realice dicha obra en las mejores condiciones y con la prontitud posible indujo a éste a exigir al Congreso que parara mientes en los inconvenientes que sobrevendrían con el Proyecto de Decreto,

debido al entusiasta fervor de los representantes de las provincias del Cañar y el Azuay, quienes, sugestionados por el patriótico deseo de que los fondos designados para la obra tuviesen su debida inversión, desatendieron los graves obstáculos que se opondrán a la pronta realización de la obra, con algunas de las disposiciones del expresado Proyecto.

EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

Decreta:

Art. 1º Los fondos recaudados del Ferrocarril de Huigra a Cuenca y los que en adelante se recauden por los respectivos Administradores, Tesoreros y Colectores, así como los que se adquieran por empréstito, se depositarán en uno de los Bancos de la República, designado por la Junta creada en este Decreto y a órdenes de la misma.

Art. 2º El Colector de Aduana y los respectivos Tesoreros o Colectores enviarán, quincenalmente, y bajo su más estricta responsabilidad, las cantidades recaudadas por tal concepto, al expresado Banco.

En caso de retardo, dichos funcionarios pagarán el interés del uno por ciento mensual sobre las cantidades que no enviaren en los plazos arriba determinados.

Art. 3º La cantidad que adeuda el Gobierno a los fondos de este ferrocarril, se pagará, previa liquidación.

que practicarán dentro de treinta días, contados desde la promulgación de este Decreto, los Tribunales de Cuentas de Quito y Guayaquil, respectivamente, con Bonos de la Deudá interna, los que serán depositados en la Institución Bancaria a que se refiere el Art. 1º y podrán también servir de garantía para la consecución del empréstito referente a esta obra. El depósito de los Bonos se hará dentro de treinta días de practicada la liquidación.

Se excluye de esta liquidación la cantidad de trescientos sesenta y cuatro mil novecientos cinco sucres que ha sido tomada en préstamo por el actual Gobierno, la que será devuelta dentro del año económico de 1916, por dividendos mensuales depositados en el sobre dicho Banco.

Las partidas de reintegro de que habla el inciso precedente, constarán en el Presupuesto general de gastos.

Art. 4º Los Bonos correspondientes a la cantidad que resulte de la preindicada liquidación, sin perjuicio de lo que toque en los sorteos determinados por la ley, se amortizarán mediante rentas especiales o partidas asignadas en el Presupuesto, en cuatro anualidades, por dividendos iguales, a contar desde el año 1917.

Art. 5º Créase una Junta de Mejoras y Obras Públicas en la ciudad de Cuenca, compuesta de cinco miembros: el Gobernador del Azuay, que la presidirá, un vocal delegado del Gobernador de Cañar, nombrado por él, un delegado de cada una de las Municipalidades de Cuenca y Azoguez, y otro vocal elegido por los cuatro nombrados. Esta Junta podrá funcionar con la mayoría de sus vocales.

Art. 6º Son atribuciones y deberes de la Junta:

1º Expedir su Reglamento que será aprobado por el Ministerio del Ramo;

2º Nombrar su Secretario;

3º Encargarse de la administración de los fondos en todo lo relacionado con la construcción del Ferrocarril de Huigra a Cuenca, de conformidad con las órdenes del Ministerio de Obras Públicas, siendo responsable, personal y pecuniariamente, por la indebida aplicación de esos fondos;

4º Elevar terna para los nombramientos de Superintendente, Inspectores y Tesoreros, y obtener la destitución de éstos informando sobre falta de cumplimiento o mal desempeño de sus deberes;

5º Aceptar las fianzas o hipotecas de los Tesoreros y más empleados que manejen fondos o materiales en la ejecución de la obra y someterles a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas;

6º Indicar, por lo menos, a la tercera parte de los empleados subalternos para que puedan ser nombrados por la autoridad respectiva; y

7º Cumplir las órdenes superiores y lo más que le corresponda, conforme a la ley y los reglamentos.

Art. 7º Las fondos destinados al Ferrocarril de Cuenca, se invertirán, en su totalidad, en dicha obra.

Art. 8º Bajo ningún concepto, ni aún en calidad de préstamo, podrá el Gobierno distraer los fondos del Ferrocarril, en otros objetos.

El Ministro de Hacienda que contraviniere a esta disposición, será personal y pecuniariamente responsable, sin perjuicio de que sea enjuiciado, como infractor de la Constitución y de la presente Ley.

Art. 9º Dentro de veinte días de promulgado este Decreto, el Ejecutivo nombrará un comisionado del Azuay, para que, con plenos poderes, gestione y consiga, dentro o fuera de la República, el empréstito necesario para esta obra.

Art. 10. Quedan, en estos términos, reformados todos los Decretos Legislativos que se opusieron al presente y en especial los que se relacionan con el Ferrocarril a Cuenca.

Dado en Quito, Capital de la República, a dos de Octubre de mil novecientos quince.

El Presidente de la Cámara del Senado,—*A. Baquerizo M.*—El Presidente de la Cámara de Diputados, *M. C. de Vaca.*—El Secretario de la Cámara del Senado, *Enrique Bustamante L.*—El Secretario de la Cámara de Diputados, *Antonino Sáenz.*

Palacio de Gobierno, en Quito, a siete de Octubre de mil novecientos quince:

Objétese.

LEONIDAS PLAZA G.

El Ministro de Obras Públicas,

Modesto A. Peñaherrera.

OBJECIONES

HONORABLES LEGISLADORES:

Uno de los más fervientes descos de esta administración ha sido el de llevar a cabo el trabajo del Ferrocarril a Cuenca, y al efecto, ha dictado cuantas disposiciones le ha permitido lo anormal de las circunstancias porque ha atravesado la República. El procedimiento del Ejecutivo en este asunto ha sido honrado y sincero, y si la suspicacia política ha ido hasta dudar de tan buenos propósitos, puestos a la práctica de una manera decidida, le queda la satisfacción de que los hechos serán los que respondan a cuantos reparos e inculpaciones injustas han podido hacerse a la obra.

Pero si tan recta es la intención del Gobierno es muy extraño que se quiera restringir las facultades de que gozá y de que ha menester para la administración de una obra de la importancia del Ferrocarril a Cuenca.

En obras de esta magnitud debe buscarse unidad de acción y darse las mayores facilidades para que las órdenes sean obedecidas y ejecutadas con prontitud, sin la demora que causa la intromisión de Juntas que,

por no ser remuneradas, sólo se reúnen muy de tarde en tarde, por lo que las órdenes no pueden ser dictadas con la oportunidad debida.

El Proyecto de Decreto sobre administración de los fondos del Ferrocarril de Huigra a Cuenca, como una disposición principal, crea una Junta encargada de administrar los fondos en todo lo relacionado en la construcción del Ferrocarril, de conformidad con las órdenes del Ministerio de Obras Públicas, siendo responsables, personal y pecuniariamente por la indebida aplicación de estos fondos". No puedo menos de reconocer que la intención de este artículo es buena, pero impracticable. Cuál sería la función del Ministerio en el caso del expresado artículo del Proyecto? Dar la orden de pago? Entonces qué haría la Junta? Y si la orden debe ser dada por la Junta, cómo procedería para conformarse con las órdenes del Ministerio de Obras Públicas? Esta disposición, en la práctica, se prestaría, sin duda alguna, a inconvenientes de todo género que retardaría y perjudicaría a la obra.

Los artículos 3 y 4 estatuyen la manera y forma de proceder en orden a la liquidación de los fondos destinados al ferrocarril de Huigra

a Cuenca que las Administraciones anteriores han dispuesto, y a la amortización de los bonos, producto de la liquidación indicada.

Estas disposiciones, además de contravenir fundamentalmente a lo dispuesto en las Leyes de Consolidación y Crédito Público, establecen de una manera errónea, a mi juzgar, un principio inadmisibles de hacienda pública, por el cual el Fisco se declara acreedor del mismo Fisco, y exige el pago a éste de manera perentoria y con grave quebranto de los derechos de terceros, para quienes la Ley respectiva ha señalado la cantidad que debe ser distribuída por sorteo.

Las liquidaciones las ordena el Ministerio de Hacienda a petición de los acreedores particulares que no han podido cobrar sus haberes por sueldos, pensiones devengadas, etc.; y por lo que tienen derecho a exigir el pago en cualquiera de los años subsiguientes. Mas, en el presente caso, el Ministerio de Hacienda no podría ordenar que se practique la liquidación, porque según la ley del caso no habría el sujeto del derecho que la demandase motivo por el cual aparece anómalo que el Fisco establezca por sí mismo los títulos de crédito y con estos títulos se menos-

cabe, como ya lo he dicho, el derecho de los acreedores en el fondo destinado para la amortización de los bonos.

Además, se debe tener en cuenta la circunstancia muy de notar que la mayor parte de las rentas asignadas al Ferrocarril es, en rigor de verdad, Nacional, pues que procede de fondos Nacionales erogados por derechos de Aduana, y la obra del Ferrocarril de Huigra a Cuenca es también Nacional, cuyos beneficios se extienden a la República toda. No hay, pues, razón para que se coarte la libre acción del Ejecutivo en puntos que concierne a las atribuciones de este Poder, ya se considere la naturaleza de esta función, ya se atienda a lo que la Constitución y las leyes lo establecen.

Comprendo que la Junta tiene en mientes, como principal razón, la de amparar los fondos para que no se destinen a un objeto distinto del señalado por la Ley; mas es menester, Honorables Legisladores, que peséis con serenidad lo anómalo de la situación por la que ha atravesado la República en estos dos últimos años y reconozcáis que, a pesar de la penuria extrema de las Cajas Fiscales y que la injusta revuelta ha obligado

al Gobierno a erogar ingentes gastos, la administración no ha desatendido el cumplimiento de la ley en orden al expresado Ferrocarril, pues se han hecho los estudios indispensables para que la obra fuese técnica y económicamente buena, y se está realizando el trabajo de terraplenes por los que muy pronto irá la locomotora en la extensión siquiera de diez kilómetros.

Finalmente, la razón más poderosa que existe en el presente asunto consiste en que el Gobierno ha hecho todo lo conducente a conseguir un empréstito en Nueva York, con arreglo a los Decretos respectivos, para construir las obras públicas de ferrocarriles cuya trascendental importancia nadie puede desconocer. Según los últimos datos hay ya fundada esperanza de conseguir el cuantioso préstamo; y es evidente que el nuevo Decreto respecto del ferrocarril a Cuenca, sería un obstáculo que impediría la pronta realización de ese préstamo. La personalidad de la Junta y sus atribuciones, desconocidas en New York, por ser extraña su ingerencia en los préstamos que los capitalistas realizan con los Gobiernos, imposibilitaría la adquisición del empréstito urgentemente re-

clamado para dichas obras y para las necesidades económicas de la Nación. Haya paz y la administración honrada que se inaugure en 1916, continuará la importante obra que, en rigor de verdad, transformará económica, moral e intelectualmente las hermosísimas y valiosas provincias del Cañar y el Azuay y producirá profícuos bienes a la Nación.

Juzgo necesario repetir, lo que ya he dicho muchas veces; esto es, el mayor deseo de mi Administración ha sido el de propender de una manera eficaz a la realización del Ferrocarril a Cuenca y a ello han tendido cuantas disposiciones se han dictado y seguirán dictándose; pero, para ello mismo es necesario que se deje expedita la acción del Ejecutivo y no se pongan trabas que impedirían los trabajos y retardarían la ejecución de ellos.

Por estas razones, objeto totalmente el Proyecto de Decreto que se me ha enviado, sobre recaudación y administración de los fondos del Ferrocarril de Huigra a Cuenca.

Quito, Octubre 7 de 1915.

(f.) **Leonidas Plaza G.**

El Ministro de Obras Públicas,
MODESTO A. PEÑAHERRERA.